

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de la mañana del 28 me dice lo siguiente:

«Desesperada y angustiosa es la situacion de los intransigentes de Cartagena, ya por la desorganizacion de sus fuerzas, ya tambien por el bombardeo que á las seis y tres cuartos de anteayer mañana iniciaron nuestras tropas, nuestra artillería dispara con tan buena suerte que los proyectiles caen en la muralla ó en el casco de la poblacion y aun en el mismo puerto sin que por nuestra parte resulten mas que algunos heridos leves. Por muy sensible que sea al gobierno consignar que nuestras baterías causan terribles destrozos en la poblacion, le satisface no obstante que las escuadras de las demas naciones admiren la serenidad de nuestras tropas y el brillante estado de nuestra artillería que hace el 40 por ciento de blancos. El único Gefe que manda es Contreras y la llamada junta hace cuanto puede para que desaparezca el pánico de la plaza de la que salen sin embargo para Portelman embarcaciones llenas de hombres y mujeres. La Numancia y la Mendez Nuñez han hecho en valde fuego sobre nuestras baterías. En las primeras 24 horas nuestras baterías han hecho 1305 disparos y 887 los castillos y fuertes de la plaza. Ayer mañana ha continuado el fuego por nuestras baterías y por la plaza, habiendo resultado de los nuestros en todo el dia de ayer dos heridos graves, algunos leves y varios contusos. El General en Jefe ha accedido á las oficio-

sas instancias, las escuadras extranjeras concediendo cuatro horas de suspension de hostilidades que empezaron á las doce de la noche, para que puedan salir de Cartagena las mujeres, niños, ancianos y demas personas pacíficas, verificándolo por mar ó por Escombreras en el concepto de que se entenderá anulada la suspension si durante el plazo hiciera la plaza algun disparo. De esta resolucíon ha dado el Jefe del ejército conocimiento á las escuadras extranjeras y al Contraalmirante Chicarro. Los cantonales habían sacado de Cartagena varios efectos de guerra al objeto de levantar partidas en Despeñaperros y nuestras autoridades los han apresado en su totalidad cogiendo 62 fusiles en Mazarron y ayer dos cañones rayados de montaña con sus atalajes, dos cajones de granadas y un cajon cartuchos metálicos. Habiendo sido presos los presuntos autores y cómplices. Los voluntarios de Ateca se han defendido tan heroicamente contra fuerzas septupla, rechazando las facciones mandadas por Marcos de Bello, Polo y Madrazo que las obligaron á retirarse despues de cinco horas de lucha dejando en inmediaciones pueblo varios muertos y heridos. La faccion Infantes ha sido batida en Montiel, (Ciudad Real) perdiendo varios hombres y pertrechos de guerra. Las demas partidas continúan perseguidas por las columnas.»

Lo que para conocimiento de los habitantes de esta provincia se publica en el Bolétin oficial de la misma.

Palencia 28 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, José de Mendiola-goitia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de la mañana del 29 me dice lo siguiente:

«El conflicto con los Estados- Unidos suscitado por el apresamiento del Virginius ha quedado resuelto de una manera altamente honrosa para ambos paises. El gobierno de la República devolverá á los Estados- Unidos el vapor Virginius y los tripulantes supervivientes.—El saludo a la bandera-Norte americana y las demas reclamaciones hechas por el gobierno de esta nacion serán resueltas por la via diplomática. El peligro de una guerra que hubiera sido desastrosa, ha desaparecido y España puede alentar la esperanza de ver pronto pacificada su preciosa Antilla. = La columna que manda el bizarro general Palacios, ha obtenido una importante victoria en Ares del Maestre el dia 26.—Las facciones del Maestrazgo reunidas y mandadas por Cucala, Valles, Segarra y otros cabecillas ocupaban dicho punto y las inespunables posiciones que les rodean, de las cuales fueron desalojadas por las tropas de la república que al mismo tiempo ocuparon dicho punto dispersándose los carlistas con grandes bajas. Despues de este brillante hecho de armas el general Palacios siguiendo hasta Morella en cuyo punto consiguió entrar el dia 27 librando á esta poblacion invicta del larguísimo asedio y de la completa incomunicacion con el resto del pais que acaba de sufrir. Nuestras tropas han sido recibidas en Morella con indecible entusiasmo con el mismo sin duda con que el pais y la opinion acogerán esta grata noticia.—Las noticias re-

cibidas del Campamento de la Palma son asi mismo satisfactorias; los insurrectos han solicitado del general en jefe por medio del Almirante Italiano un nuevo armisticio bajo pretexto de hacer abandonar la plaza á las mujeres, ancianos y niños, pero en realidad con el propósito de reponerse y remediar los destrozos que en sus filas ha causado el bombardeo. El armisticio ha sido negado. El bombardeo sigue, sus efectos son desastrosos para Cartagena y para los insurrectos quienes no podrán durante mucho tiempo resistirlo. El gobernador del castillo de San Julian ha muerto á consecuencia de haber reventado una pieza. Este castillo no ha hecho hoy ningun disparo. Hay noticias de numerosas desgracias en Cartagena que aseguran pasan de 800 las bajas de los insurrectos. Edificios arruinados muchos. La Junta se ha trasladado á la puerta de Madrid por haber caido dos granadas en el cuartel de Guardias Marinas donde estaba instalada. Del resto de la península se han recibido tambien noticias tranquilizadoras para el orden público.»

Lo que para conocimiento de los habitantes de esta provincia se publica en el Boletín oficial de la misma.

Palencia 29 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, José de Mendiola-goitia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de la mañana del 30 me dice lo siguiente:

El bombardeo de Cartagena ha durado todo el dia de ayer y continúa sin descanso. La plaza ha sufrido muchísimo. El número de

edificios arruinados es considerable, también ha habido varios incendios y gran número de heridos, pues es tal la abundancia de proyectiles que reciben constantemente que no saben ya donde recogerse porque hasta los mismos hospitales han sido arrasados, el pánico y la confusión por momentos entre los cantonales á quienes no queda ya defensa y que ven llegada la hora de su sumisión y el final de sus excesos. Ayer los insurrectos intentaron obtener un nuevo armisticio so pretexto de que pudieran abandonar la plaza las personas que no reúnen las condiciones para el combate, pero comprendiendo que esto no sería mas que un pretexto para rehacerse se negó esta pretension que era perjudicial para el plan de ataque y favorecía á los cantoneros. La conducta del ejército sitiador es digna del mayor elogio puesto solo rivalizan en arrojo y decisión. En el día de ayer un cabo y cinco soldados de Galicia consiguieron á pesar del fuego que les hacían, apoderarse de una bandera que los insurrectos tenían colocada en el monte inmediato al fuerte de moros, para indicar la dirección de la puntería, dichos individuos fueron recompensados en el acto. Por nuestra parte no hay que lamentar mas que algunos heridos leves y unos cuantos contusos. La persecución contra los carlistas sigue siendo activa y el espíritu liberal renace en todos los lados. Los preparativos de defensa se ejecutan con la mayor actividad y los facciosos tienen que desistir de sus planes, convencidos de que sus doctrinas no encuentran eco en la liberal España que sacrificaría todo antes que ser carlista.

*Lo que para conocimiento de los habitantes de esta provincia se publica en el Boletín oficial de la misma.*

Palencia 30 de Noviembre de 1873.  
—El Gobernador, José de Mendiola-goitia.

(Gaceta núm. 329.)

PODER EJECUTIVO  
DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Solicito el Gobierno de la República en aliviar la suerte del contribuyente, que sufre los rigores de la guerra y soporta la carga pesadísima de impuestos reclamados por las exigencias del momento, ha examinado con atención profunda las quejas y peticiones que han elevado de algunas provincias contra el empréstito nacional.

No cumpliría el Gobierno los altos deberes de su espinosa misión si no rindiera puntual y merecido tributo á la opinión pública; son cada día mayores los sacrificios que la guerra impone, mas no por eso hemos de cerrar los oídos á la voz de la razón. El anticipo tiene por objeto la extinción del déficit, y es atendible la petición de que se admita en pago una parte de valores amortizados. La penuria de los tiempos, las dificultades con que lucha el Tesoro y la crisis que atraviesan los principales mercados de Europa y América son causa de que no haya podido la República llenar las obligaciones todas que constituyen la enorme herencia del pasado, y que no por ser tales y de importancia tanta, dejan de ser sacratísimas. A pesar de que el restablecimiento de la disciplina social y los incalculables gastos hechos para la reorganización de un ejército que ponga término á la guerra civil que nos deshonra han llamado preferentemente la atención del Gobierno, el Ministro de Hacienda no ha cesado un instante de gestionar con el fin de levantar nuestro abatido crédito, inspirando la confianza que de la realidad de los hechos más que de la bondad de los propósitos habrá de recibir la vida que le falta.

Es necesario mejorar las condiciones del contribuyente, y á la vez garantizar al tenedor de la Deuda pública el pago de los cupones vencidos. Esto último habrá de conseguirlo en breve el Gobierno; pero entre tanto aconsejan las circunstancias que se admitan juntamente con los valores amortizados toda clase de cupones, con lo cual se dará una prueba de que serán respetados todos los derechos é intereses legítimos.

En su virtud, y tomando en consideración las reclamaciones hechas por varios contribuyentes, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se admitirán en pago de la mitad del primer plazo del empréstito nacional toda clase de valores amortizados y no satisfechos, los intereses de inscripciones nominativas y la parte líquida pagadera en metálico de los cupones correspondientes á los semestres vencidos tanto de Deuda interior como exterior, del Tesoro ó de la Caja de Depósitos.

Art. 2.º Los contribuyentes que deseen hacer uso de la facultad que les concede el artículo anterior presentarán los valores vencidos ó amortizados que traten de entregar en pago de la mitad de sus cuotas, en la Administración económica de la respectiva provin-

cia, la cual se los cangeará, previo el exámen y operaciones consiguientes por unos resguardos provisionales que serán admitidos en pago de la mitad de cada cuota, por los delegados del Banco de España que realicen la recaudación.

Dado en Madrid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

(Gaceta núm. 332.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, con el objeto de facilitar el cumplimiento del decreto de 24 del corriente, referente á la admisión de valores en pago del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, conformándose con lo propuesto por las Direcciones generales del Tesoro público de Contribuciones y Rentas é Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCION.

Artículo 1.º Los contribuyentes que deseen utilizar la facultad que les concede el decreto de 24 de este mes, lo solicitarán desde luego de la Administración económica de la provincia en que lo sean, presentando las facturas ó carpetas de los valores que hayan de entregar, y los avisos de la Delegación del Banco de España en que consten las cuotas que deben satisfacer por el primer plazo del empréstito, para que con presencia de ellos determine la Administración la parte admisible en valores.

Art. 2.º Los interesados que presenten sus valores y reclamaciones en la Administración dentro de los 10 días siguientes al de la publicación de esta orden en el Boletín oficial de la provincia, y que obtengan de los agentes de la recaudación el recibo de sus cuotas ántes del décimosexto de la misma publicación, quedarán exentos de la imposición del recargo de apremio.

Los que por haber hecho la reclamación después del día décimo ó por otra causa paguen fuera del plazo de 15 días arriba indicado abonarán en efectivo el recargo en que hubieren incurrido.

Art. 3.º Podrán asociarse dos ó mas contribuyentes de una misma provincia para satisfacer con determinados valores y en la forma que se dirá la mitad de las cuotas á cada uno de ellos correspondiente por el primer plazo del empréstito nacional.

Art. 4.º La admisión de valores á que se refiere el decreto de 24

del corriente se entiende que es de las facturas ó carpetas-resguardos que acrediten la presentación y reclamación en las oficinas respectivas de los créditos amortizados, ó de los cupones ó intereses vencidos. No se admitirán, por lo tanto, los documentos originales de dichos créditos, ni los cupones en rama de los semestres vencidos.

Art. 5.º Los interesados, tenedores de las carpetas ó facturas, las presentarán en la Administración económica de la provincia para que por la Sección de Intervención se proceda, ante todo y en el acto de la presentación, á liquidar la parte á metálico que sea admisible en pago del empréstito, á tenor de lo prevenido en la regla 7.ª de la orden-circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 6.º Verificada dicha liquidación, incluirán los contribuyentes, en relaciones duplicadas impresas (modelo número 1.º), cuyos ejemplares les facilitará la Administración económica, las facturas ó carpetas de intereses ó valores que presenten al pago, detallando en la primera parte el pormenor de estos documentos, y en la segunda la aplicación que soliciten dar al importe líquido á metálico que representen y sea admisible en pago del empréstito.

Art. 7.º La Administración económica, con presencia de dichas relaciones y de las facturas ó carpetas-resguardos de intereses ó valores, expedirá desde luego tantos resguardos provisionales á talon (modelo núm. 2.º) cuantas sean las cuotas individuales á que deba aplicarse el importe de los mismos valores ó intereses. También expedirá, si no constase satisfecha la tercera parte á papel correspondiente á los intereses sujetos á esta forma de pago, el resguardo que acredite dicha circunstancia arreglado al modelo y formalidades establecidas en la regla 8.ª de la circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 8.º La Administración económica reservará en su poder las relaciones que presenten los contribuyentes con los documentos que contengan, en los cuales pondrá su firma el presentador, y entregará en canje al mismo los resguardos á que se refiere el artículo precedente.

Art. 9.º El recibo de los documentos contenidos en las relaciones producirá cargo á la Caja por el impuesto del 5 por 100, con aplicación á Rentas públicas y por el importe líquido á metálico por que fueron admitidas, que se imputará á la segunda parte de la cuenta de operaciones, concepto especial que se incluirá en la misma con

epigrafe manuscrito de *Valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*. Uno de los ejemplares de estas relaciones con sus documentos se conservarán en Caja como efectivo metálico mientras no se verifique su remision á la Direccion general de la Deuda ó la Tesorería Central, segun corresponda, de las facturas ó carpetas de valores amortizados ó intereses vencidos, y por consiguiente deberá clasificarse en el pormenor de existencias de las actas de arqueo el importe representado por dichos documentos. El otro ejemplar de las relaciones se conservará en la Intervencion.

Art. 10. Diariamente dará aviso la Administracion económica á la Delegacion del Banco de España en la provincia de los resguardos provisionales á talon (modelo número 2.º) que haya espedido á los contribuyentes, con indicacion bastante para que pueda tenerse presente esta circunstancia al verificar la cobranza del plazo del empréstito.

Art. 11. Si aplicado el importe de una ó varias carpetas ó facturas de valores ó intereses al pago del empréstito resultare alguna pequeña cantidad que no pueda ser admitida, el tenedor del documento formalizará en el acto la cesion á la Hacienda de la diferencia que resulte sin aplicacion, haciéndolo constar en el pormenor de la segunda parte de la relacion (modelo número 1.º)

Art. 12. En el caso á que se refiere el artículo anterior, deberá aplicarse al concepto de la cuenta de operaciones del Tesoro, determinado en el art. 9.º, el importe admisible en pago del empréstito, y á *Conceptos eventuales de Rentas, públicas, Direccion general de Contribuciones*, el resto cedido, en un subconcepto especial que se designará con el título de *Cesiones en valores admitidos en pago del empréstito de 175 millones de pesetas*.

Art. 13. Los Recaudadores del Banco de España, al proceder á la cobranza del empréstito, admitirán como metálico á los contribuyentes respectivos los resguardos provisionales que les presenten.

Art. 14. Serán responsables los contribuyentes para con la Hacienda de la legitimidad de las facturas ó carpetas que afecten al pago del empréstito, quedando por lo tanto obligados al reintegro del importe que representen las que puedan resultar falsas ó ilegítimas, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar judicial y administrativamente.

Art. 15. La Delegacion del Banco en cada provincia presentará á la Administracion económica de la mis-

ma, con el importe que haga efectivo de la recaudacion del empréstito, los resguardos provisionales admitidos á los contribuyentes incluidos en relaciones de su importe. Comprobados dichos recibos con sus matrices respectivas, y resultando conformidad, procederá la Administracion económica á formalizar el ingreso del metálico y de los resguardos con aplicacion al empréstito, conforme á lo prevenido en la regla 11 de la circular de 1.º de Setiembre último.

Art. 16. Seguidamente se extenderá mandamiento de pago del importe íntegro representado por los resguardos provisionales admitidos con aplicacion al concepto de la segunda parte de la cuenta de operaciones indicado en el artículo 9.º á fin de hacer constar la reduccion correspondiente al importe definitivamente aplicado al empréstito. El espresado mandamiento se justificará con los resguardos provisionales cancelados, cuyos números é importe parcial se detallarán al respaldo del mismo.

Art. 17. La Administracion económica remitirá lo antes posible á la Direccion general de la Deuda ó á la Tesorería Central, segun proceda, las carpetas ó facturas admitidas en pago del empréstito, incluso el impuesto del 5 por 100, datando su salida por el importe que representen, ó sea por el que fueron admitidas como movimiento de fondos á la Caja sucursal de la Deuda las que procedan de valores de la misma, y á la Tesorería Central las de valores del Tesoro ó de la Caja de Depósitos.

A los mandamientos que se espidan para la data de estas remesas se unirá, además de la carta de pago correspondiente, el ejemplar cancelado de la relacion con que fueron presentadas por los particulares las facturas ó carpetas de los valores de su referencia. Cuando estas facturas ó carpetas deban remitirse á distintas dependencias, el ejemplar cancelado de la relacion se unirá al primero de los mandamientos de pago, haciéndose en los demás referencia al en que conste esta justificacion.

Art. 18. Cuando un solo contribuyente desee aplicar al pago del empréstito parte del valor á metálico de una ó mas carpetas ó facturas, las presentará con su firma en la Administracion económica respectiva para que se liquiden en los términos indicados en el art. 5.º

Esta liquidacion deberá comprender además la expresion de la parte que se destina al pago del empréstito, y del resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura presentada.

Art. 19. La Administracion económica expedirá al contribuyente, además del resguardo provisional correspondiente para el pago del empréstito, que se arreglará en este caso al modelo núm. 3.º, otro resguardo interino, modelo núm. 4.º, por el resto á que queda reducido el valor á metálico de la carpeta ó factura, el cual será canjeable por la misma luego que haya surtido el efecto correspondiente en la oficina central que deba tomar conocimiento de la expresada reduccion.

Art. 20. El recibo de las facturas ó carpetas de cuyo importe solo se admita una parte al pago del empréstito se cargará por el metálico restante con aplicacion á otro subconcepto de la segunda parte de operaciones, que se distinguirá con el título de *Resto á metálico de carpetas presentadas no admitido al pago del empréstito de 175 millones de pesetas*.

Art. 21. La Administracion económica remitirá á las Direcciones generales de la Deuda ó del Tesoro, segun corresponda, relaciones duplicadas expresivas de las carpetas ó facturas presentadas cuyo importe á metálico no haya sido aplicado en totalidad al empréstito. Estas relaciones se arreglarán al modelo núm. 5.º, y detallarán circunstanciadamente los pormenores necesarios para que puedan hacerse con exactitud en los ejemplares respectivos de las mismas carpetas ó facturas que obren en las oficinas espresadas las anotaciones correspondientes. Verificadas estas anotaciones, se devolverá un ejemplar de la relacion á la Administracion de su procedencia para que por la misma se adopten las disposiciones oportunas, á fin de que sean devueltas á los interesados las facturas ó carpetas á que la misma relacion se refiera.

Art. 22. La devolucion de dichas facturas ó carpetas producirá data á Caja por el importe á que quedaron reducidas, con aplicacion á la cuenta especial de la segunda parte de operaciones citada en el art. 20, recogiendo de los interesados los resguardos provisionales (modelo núm. 4.º), que cancelados servirán de justificantes al respectivo mandamiento de pago.

Art. 23. Los resguardos provisionales (modelo núm. 3.º), admitidos en pago del empréstito se cargarán con aplicacion al mismo en la forma indicada en la regla 11 de la circular de 11 de Setiembre último, formalizando su data en concepto de movimiento de fondos remesas á la Caja sucursal de la Deuda ó á la Tesorería Central, segun proceda, á cuyas oficinas se

remitirán facturados en relaciones duplicadas (modelo núm. 6.º)

Art. 24. Las Cajas sucursales de la Deuda y la Tesorería Central formalizarán al recibir dichos resguardos un cargo de movimiento de fondos y una data con aplicacion al pago de amortizacion é interes de los valores, justificando este con los mismos resguardos y con un ejemplar de las relaciones de su referencia.

Art. 25. Los interesados que deseen entregar en Madrid la parte á papel del empréstito que les corresponda satisfacer en otra ú otras provincias presentarán sus carpetas ó facturas á la Contaduría Central para su liquidacion; y verificada, les expedirá el talon ó talones de cargo correspondientes para que le sea admitido en la Tesorería Central su importe á metálico, deducido el 5 por 100 del impuesto como movimiento de fondos de la Caja ó Cajas de la Administracion económica en que deba verificarse la formalizacion del ingreso con aplicacion al empréstito. Las cartas de pago que se entreguen por la Tesorería Central expresarán esta circunstancia, y les serán admitidas á los interesados por los Recaudadores del Banco de España en pago de la mitad correspondiente á sus cuotas, y á los Recaudadores á su vez las admitirá la Administracion económica como producto de dicho empréstito.

Para que puedan verificarse estas operaciones, deberá completarse con el importe liquido á metálico de la carpeta ó factura de las cuotas á que haya de ser aplicado, siendo obligatoria la cesion de lo que resultare excedente al verificar dicho pago.

Las carpetas que reciba la Tesorería Central de intereses de la Deuda aplicados al pago del empréstito, con arreglo al artículo precedente, se datará de ellas por el importe por que fueron cargadas en concepto de remesa á la Direccion general de la Deuda, y las carpetas ó facturas de valores del Tesoro con aplicacion al capítulo y artículo del presupuesto á que correspondan.

Art. 26. Si por efecto de la comprobacion que hagan las oficinas centrales de las facturas ó carpetas remesadas por las Administraciones resultase la falsificacion ó ilegitimidad de alguna de ellas, darán inmediatamente cuenta á la Administracion de que proceda para los efectos correspondientes. Las oficinas centrales publicarán en la Gaceta de Madrid y las Administraciones económicas en el *Boletín oficial* de su provincia los anuncios en que se declare la falsificacion ó ilegitimidad de dichos documentos, y estas últimas oficinas adoptarán sin perder momento las

disposiciones correspondientes para el reintegro á la Hacienda del importe defraudado y para las demás acciones que procedan.

Art. 27. Restablecido el derecho de la Hacienda al cobro de las cantidades defraudadas á que se refiere el artículo anterior, la Administración económica procederá á expedir documentos de apremio contra los contribuyentes respectivos, expresando en ellos el motivo que los produce, la cantidad de que sean responsables y la penalidad administrativa que les corresponda por la defraudación y por la demora que se produzca en el cobro definitivo.

De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1873.—Pedregal.—Sr. Director general de....

*Juzgado de primera instancia de Villadiego.*

EN NOMBRE DE LA NACION.

D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Bonifacio Villazan, vecino de Astudillo, y cuyas señas personales, ropas que vestía, armas y caballo que montaba se espresan á continuacion, que en el dia veintiocho de Agosto último, se presentó en el pueblo de Arenillas y robó un caballo á D. Nicolás de la Cuesta, de esta vecindad; para que dentro del término de treinta dias á contar desde que la requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por aquel delito, bajo apercibimiento que de no verificarlo así, le parará el perjuicio que haya lugar. Ruego á todas las autoridades de la Nación y sus respectivos auxiliares, que caso de ser habido el precitado Villazan, le prendan y hagan conducir á la cárcel de este juzgado, en concepto de detenido, con todas las precauciones de seguridad necesarias, y cuantos efectos, caballo y demas se le ocupen.

Dado en Villadiego á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

*Señas personales del Don Bonifacio.*

Jóven, como de veintiseis á veintiocho años, estatura alta, barba roja y larga, de buen color.

*Ropas que vestía.*

Traje de verano de los que suelen usar las personas algo acomodadas, bolitos de becerro blanco y boina encarnada á la cabeza, armado de un revolver.

*Idem del caballo que robó á Don Nicolás de la Cuesta y que montó en el acto.*

Siete cuartas menos tres dedos de alzada, pelo castaño, su edad como de catorce á quince años, bien tratado, con pelos blancos á cada lado de los costillares efecto del asiento de la silla, de poca cola por habérsela entresacado, con cabezon de becerro en mediano uso, brida y cabezon buenos y las riendas en mal estado.

EN NOMBRE DE LA NACION.

D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Penagos, Luis Gomez, José Fernandez, Mauricio Ruiz, Valentin Abad, Felipe Garcia, Juan Calvo y demás sujetos que formaban una partida carlista el veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, para que dentro del término de treinta dias á contar desde que la requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, á contestar á los cargos que contra ellos resultan, en causa que se instruye por rebelion en sentido carlista y robo de caballos, armas, dinero y otros efectos, cometidos el espresado dia en los pueblos de Corralejo, San Mamés y Aguilar de Campoo, bajo apercibimiento que de no verificarlo así, les parará el perjuicio que haya lugar; y ruego á todas las autoridades de la Nación y sus respectivos auxiliares, que caso de ser habidos los precitados carlistas, les prendan y hagan conducirles á disposicion de este juzgado en concepto de detenidos, con todas las precauciones de seguridad necesarias, y cuantos efectos se les ocupen.

Dado en Villadiego á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Guerra.—Por mandado de Su Señoría, Guillermo Rico.

*Juzgado de primera instancia de Astudillo.*

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Astudillo.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente promovido á instancia de D. Felipe y D.ª Tomasa Lanchares Borro, D. José, D.ª María y D.ª Máxima y D.ª Dámasa Lanchares Roman, vecinos de esta villa, Villodre, Támara y Santoyo respectivamente, sobre que se les declare herederos abintestato de D. Juan Lanchares Borro, hermano vilateral de los dos primeros y tio carnal de los cuatro últimos, como hijos de D. José Lanchares, otro hermano vilateral del mismo D. Juan, se ha acordado en providencia de este dia, que dentro del término de treinta, á contar desde la fecha en que se inserte es-

edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten todas las personas que se crean con derecho á los bienes del mencionado D. Juan, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Macario Rodriguez.—Por su mandado, Gregorio Torres Villazan.

*Juzgado de primera instancia de Saldaña.*

EN NOMBRE DE LA NACION.

D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la captura y conduccion á la cárcel de este juzgado de Eusebio, cuyos apellidos se ignoran, vecino de Orbó, y se cree que es natural de Espinosa de Villagonzalo, soltero, zapatero, como de veintiseis á treinta años de edad, alto, bien encarado, pero de mal mirar, pelo castaño y vigote rojo, contra el que estoy instruyendo causa sobre robo de treinta y cinco carneros de la pertenencia de D. Lucas Herrero, vecino de Sotobañado, y no ha sido hallado al ir á notificarle de comparecencia en este juzgado, y cito, llamo y emplazo á referido Eusebio, para que se presente en dicha cárcel en el término de treinta dias, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, á responder á los cargos que se le hagan en citada causa, con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo hiciere.

Dado en Saldaña á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Blas Gallego.

*Ayuntamiento popular de Boadilla de Rioseco.*

Por renuncia del que la desempeñó, por espacio de 14 años, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa dotada con 750 pesetas pagadas de fondos municipales y trimestres vencidos por la asistencia de 70 familias pobres. Las avenencias particulares, producen próximamente 60 cargas de trigo. Los aspirantes á ella, pueden presentar solicitud en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues se proveerá á los 20 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y serán preferidos aquellos que acrediten haber ejercido la profesion como titulares por espacio de seis años.

Boadilla de Rioseco 24 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Gaspar Llera.—El Secretario interino, Francisco Moncada.

EDICTOS.

Don Antonio Revuelta y Diego, Teniente del Batallon Francos de la República de Palencia, número 44, y Juez Fiscal, militar de esta plaza etc.

Hallándose ausentes de esta Capital Esteban Saez (a) el Confitero y Pedro Alonso Aller, (a) Moreno, contra quienes me hallo procediendo por delito de rebelion carlista y robo de fondos del Estado cometido en la villa de Becerril de Campos en esta provincia el dia cinco de Mayo retro actual; en uso de las facultades juridicas que la ordenanza general del Ejército me concede, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á los referidos acusados Esteban Saez y Pedro Alonso Aller, señalándoles el cuartel de San Fernando de esta Ciudad donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer, se seguira la causa con arreglo á ordenanza.

Palencia dieziseite de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Revuelta.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Julian Palmero.

D. Pascual Gracia y Lumbreras, Alférez de la primera compañía del Batallon de Reserva de Palencia número 44 y Juez Fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo, por primer edicto y pregon á Fausto Robledo, natural de Camasobres, de esta provincia por haberse presentado en dicho pueblo de Camasobres el dia diez y seis de Agosto del presente año, en sentido carlista exigiendo alojamiento para que dentro del término de 10 dias á contar desde la fecha, se presente en esta fiscalía sita en la calle Mayor principal, núm. 174, á responder á los cargos que resultan contra el mismo en causa que se le sigue por rebelion carlista y de no comparecer dentro del término señalado se seguirá la causa y perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á los veintion dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Fiscal, Pascual Gracia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona á quien se la hubieran estraviado diez reses lanares, puede acudir dando las señas, al Alcalde de Fresno del Rio, en cuyo término han aparecido. núm. 67.

En el pueblo de Melgar de Arriba partido de Villalon, se vende un molino harinero de tres piedras dos de ellas francesas, y en perfecto servicio, y hecha la limpia de su cauce. El que quiera interesarse en su compra, se verá con Doña Josefa del Corral, vecina de Sahagun, dueña del mismo. 68.

Imp. de Peralta y Menendez.